

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 020  
4 DE MARZO DE 2025

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ con identificación tributaria No 900.839.741-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-24958 ubicado en la Calle 7 No 31- 187 del Corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que la señora EUFROSINA VEGA MIELES identificada con la C.C. No 49.759.751, actuando en calidad de Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ con identificación tributaria No 900.839.741-6, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-24958 ubicado en la Calle 7 No 31- 187 del Corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24958 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Cl 7# 31-187 Corregimiento de La Loma)
3. Copia de la Resolución Numero COCORPUN01172024 del 27 de agosto de 2024, expedida por la Directora De Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras Ministerio Del Interior, donde consta que EUFROSINA VEGA MIELES es la representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ.
4. Certificado de matrícula mercantil de JORGE CHARRY- SERVICIOS DE INGENIERIA AMBIENTAL expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”** (Se ha resaltado).

En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones,**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 020 del 4 de marzo de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ con identificación tributaria No 900.839.741-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-24958 ubicado en la Calle 7 No 31- 187 del Corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

2

**autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ con identificación tributaria No 900.839.741-6, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-24958, ubicado en la Calle 7- No 31- 187 del Corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales y Tecnólogo Forestal JORGE CARPIO SANCHEZ, (Coordinador del GIT para la Gestión Ambiental en Territorios y Comunidades Étnicas), y a la Ingeniera Ambiental ELLA HERNANDEZ ACOSTA para que procedan a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin los comisionados practicarán diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-24958 ubicado en la Calle 7- No 31- 187 del Corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, el día 18 de marzo de 2025.

PARAGRAFO 2: El Consejo Comunitario de Negritudes Julio Cesar Altamar Muñoz debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Documento expedido por la Autoridad Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior, en torno a la determinación de procedencia o no de consulta previa para este proyecto.
2. Acreditar que dentro de las actividades económicas que JORGE CHARRY-SERVICIOS DE INGENIERIA AMBIENTAL tiene registradas en el certificado de cámara de comercio conste el código que habilita para adelantar actividad de exploración en busca de aguas subterráneas. A título de ejemplo se indica que el código de actividades económicas 4220 habilita entre otras actividades para la “perforación de pozos de agua”.

Continuación Auto No 020 del 4 de marzo de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ con identificación tributaria No 900.839.741-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-24958 ubicado en la Calle 7 No 31- 187 del Corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

3

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ con identificación tributaria No 900.839.741-6, debe proveer el transporte de los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá cancelar a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ con identificación tributaria No 900.839.741-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

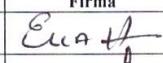
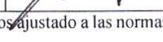
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b> (Apoyo Técnico)	Ella Hernández Acosta. (Ingeniera Ambiental-Contratista)	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 013-2025  
Numero Vital 3300090083974125001